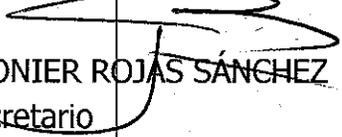


INFORME SECRETARIAL. Cali, 20 de agosto de 2021. A despacho informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer.

Término traslado excepciones: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 agosto de 2021.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Radicación 2020-287

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, respecto de las cuales la parte demandante guardó silencio, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación del Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

Igualmente, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia única que se convoca, a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

También, se advertirá a las partes que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR la hora de **LAS 9:00 A.M. DEL DÍA SEIS (6) DE OCTUBRE DEL 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se llevará a cabo de

manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y las excepciones (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO. ADVERTIR a las partes y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

QUINTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

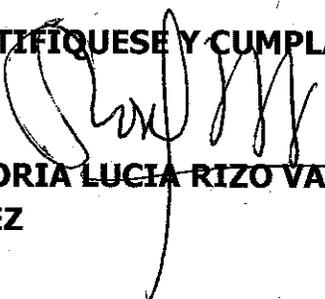
5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y las excepciones, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.2.2. TESTIMONIALES. DECRETAR los testimonios de los señores JAIDY JOHANNA SÁNCHEZ DÍAZ y FERNANDO ANDRÉS VELEZ, a practicarse en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 127 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 AGO 2021

El Secretario:


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ